



Queja por defecto de tramitación  
presentada por la empresa INNOVA  
SEGURIDAD S.A.C.

## Resolución de Superintendencia

N° 341 -2018-SUCAMEC

Lima, 21 MAR 2018

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201800103224 de fecha 16 de marzo de 2018, presentada por la empresa INNOVA SEGURIDAD S.A.C., el Informe Técnico N° 00045-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de marzo de 2018, el Informe Legal N° 00156-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 20 de marzo de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800103224 de fecha 16 de marzo de 2018, la empresa INNOVA SEGURIDAD S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando lo siguiente: *"El día 14 de febrero se presentó una solicitud de cambio de razón social por fusión con N° de Expediente 201800057618, el día 28 de febrero se tuvo una reunión con la Gerencia de Armas y (...) han archivado mi caso porque están a la espera de sus nuevos módulos, el Sr. Delgado de GAMAC nos indicó que en 15 días nos daba una solución."* [sic];

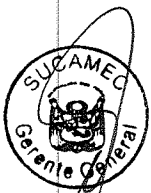
Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por la administrada, con Informe Técnico N° 00045-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de marzo de 2018, la GAMAC comunica que con fecha 12 de febrero de 2018 remitió a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – OGTIC el Memorando N° 543-2018-SUCAMEC-GAMAC, solicitando la creación del Sistema Web que permita el cambio de titularidad de un arma de fuego de una empresa de seguridad a otra. Al respecto, con Memorando N° 00074-2018-SUCAMEC-OGTIC de fecha 16 de marzo de 2018, la OGTIC culminó con el análisis del módulo para cambio de titularidad de armas de fuego y remitió el acta de certificación para dicho módulo. De este modo, con fecha 19 de marzo de 2018, la GAMAC remitió el Memorando N° 961-2018-SUCAMEC-GAMAC, a través del cual cumple con remitir la certificación solicitada para la implementación del módulo para cambio de titularidad del arma de fuego;

Que, a través del citado informe, concluyó lo siguiente: *"El expediente N° 201800057618 se encuentra en trámite, pues la creación del módulo web solicitado a fin de generar el cambio de titularidad de un arma de fuego de una empresa de seguridad a otra, está en proceso de implementación por parte de la Oficina General de Tecnologías de la Información y comunicaciones – OGTIC. De esta forma, la GAMAC ha realizado las acciones pertinentes para el cambio de titularidad de las armas de fuego por fusión por absorción empresarial solicitada por la administrada"*;



J. DULANTO



VºBº  
E. Paz



VºBº  
C. Verástegui

Que, conforme a lo expuesto por el tratadista MORÓN URBINA, "...la queja no puede ser considerada como recurso -expresión del derecho de contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios se está tratando de que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el interesado espera. La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino que se enfrenta a la **conducta omisiva del funcionario público**, constitutiva de un derecho de tramitación"; lo que no ocurre en el presente caso, toda vez que se vienen realizando actuaciones conducentes para dar trámite al pedido del administrado, esto son: "las coordinaciones entre las unidades orgánicas competentes, a través del Memorando N° 543-2018-SUCAMEC-GAMAC, Memorando N° 00074-2018-SUCAMEC-OGTIC y Memorando N° 961-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fechas 12 de febrero, 16 y 19 de marzo de 2018, respectivamente", de lo que se evidencia que no existe motivo irregular e injustificado en la tramitación de la referida solicitud; así como, no existe paralización del expediente, por lo que el planteamiento de la empresa Innova Seguridad S.A.C., no se enmarca dentro de los supuestos establecidos en la citada Ley, en consecuencia, la queja administrativa debe declararse infundada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00156-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa INNOVA SEGURIDAD S.A.C., contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 2.- Notificar** la presente resolución y el informe legal a la interesada, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

